

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Especial saneamiento de la titulación
Ley 1561 de 2012
Radicado: 63190408900120170047100
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Marco Fidel Granada Granada y otros
Demandado: Esther María Linares de Canovas y otros
Interlocutorio No. 100

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 1 año, desde su última actuación (9 de marzo de 2020), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Debe advertirse que, aunque existe una petición de acceso al expediente digital del 5 de abril de 2021, esta no se entiende como “actuación” en los términos del artículo 317 del C.G.P., tal como lo ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-111912020 del 9 de diciembre de 2020, en el radicado 110012203000202000144401, en la que precisa que la actuación debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, pues simples solicitudes de copias sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso verbal especial saneamiento de la titulación Ley 1561 de 2012 promovido por Marco Fidel Granada Granada y otros, contra Esther María Linares de Canovas y otros, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

TERCERO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 ibidem.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb01a3797d89d0304709c7e35fe94481f5af342ab8907a04fca1a2eb8d15d9d2

Documento generado en 15/02/2022 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>